

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

Francisco Juez, y Alonso Hernandez Señores de la Ciudad
y Regidores del arte de Molinos de la Ciudad con el
mayor respeto que ovemos decimos que no aviendo tenido
este exequio pendor como arte que es, y por esta causa
en ordenanza confirmada de la Ciudad en la que se expre-
san los oficios que ovien tener pendor, y el orden que deven
llevar en las procesiones, no está expresada tal pendor, el
de pocos años a esta parte por el Sr. D. Jph. de Castro Corregidor
que fue de la Ciudad sin darnos lugar a que usásemos de nra
legítima ofensa de no agemio a que huiésemos pendor,
que saliese con los que tienen obligacion a acompañar
en las procesiones, y fuera de agravio que contra la Ciudad
ordenanza de nos hizo hemos experimentado como es el estar
precisados a la asistencia de los molinos que eran antes cargo,
y no tener lugar para asistir a las proces. con esto pendor,
y valiendonos de qualquiera oficial para que saque esto
pendor no solo se niega a hacerlo sino es que yntado
por nosotros, y por los otros Maestros que están en sus Regi-
dos molinos, se Retiran de ellos con notable daño nro por
la falta que hacen otros oficiales, y teniendo experiencia
de que la justificación de D. V. ha moderado la prohibición
general que dió el Sr. D. Jph. de Castro en otros exer-
cios que por la referida ordenanza no tenían obli-
gacion a tener pendor y tambien se les agemio a que lo

